

Res. Adm. N° 466-2015-P-CSJCL/PJ.- Realizan el "I Encuentro entre la Corte Superior de Justicia del Callao - Ministerio Público del Distrito Fiscal del Callao y la Región Policial del Callao" **560937**

Res. Adm. N° 470-2015-P-CSJCL/PJ.- Aprueban Directiva "Sobre las Funciones del Pool de Trabajadores Itinerantes de la Corte Superior de Justicia del Callao" **560938**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4820-2015.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Ocros, departamento de Ancash **560939**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Ordenanza N° 000011.- Aprueban el "Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud (PRMIS) de la Región Callao" **560940**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO

D.A. N° 012-2015-ALC/MSI.- Modifican el D.A. N° 002-2015-ALC/MSI, que aprobó el Reglamento del beneficio "Arbitrio Cero" **560941**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2015

DICTAN MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ANTE EL PERÍODO DE LLUVIAS 2015 - 2016 Y LA OCURRENCIA DEL FENÓMENO EL NIÑO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante el artículo 6° de la norma antes citada, se establece los componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellos, a la Gestión Reactiva, como "el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo", que comprende los procesos de preparación y respuesta; constituyéndose en un puente entre el proceso de respuesta y el proceso de reconstrucción, en el marco de los artículos 29°, 31° y 33° del Reglamento de la Ley del SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley del SINAGERD establece que el proceso de respuesta es parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, y está constituido por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo y comprende los subprocesos de respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley del SINAGERD, establece que las entidades

públicas de todos los niveles de gobierno evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de los daños producidos por desastres y la fase de reconstrucción, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el anexo 01 de dicho Decreto Supremo; el cual se encuentra sustentado en los informes de estimación de riesgos presentados por la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el informe técnico del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, en los que se señala que los efectos del próximo periodo de lluvias 2015-2016, así como la ocurrencia del Fenómeno El Niño y su probable extensión hasta el próximo verano, pueden ocasionar inundaciones, entre otros, con consecuencias de pérdidas y daños a la vida, salud y medios de vida de la población, así como de la infraestructura productiva básica y social; medida que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM;

Que, en el mismo sentido, mediante Decreto Supremo N° 054-2015-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Aguas Verdes y Zarumilla, de la provincia de Zarumilla, en el departamento de Tumbes y los distritos de Máncora y Los Órganos, de la provincia de Talara; los distritos de Yamango, Santo Domingo, Santa Catalina de Mossa, San Juan de Bigote, Salitral, Morropón, Chalaco y Buenos Aires, de la provincia de Morropón; el distrito de Lalaquiz, de la provincia de Huancabamba; y los distritos de Paimas, Lagunas, Frías y Sapillica, de la provincia de Ayabaca en el departamento de Piura, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente;

Que, mediante Nota Técnica ENFEN N° 02-2015, de fecha 28 de agosto 2015, el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno de El Niño, creado por Resolución Ministerial N° 120-77-PM/ONAJ, ha estimado un 95% de probabilidad que El Niño costero continúe durante el verano 2015-2016, con una probabilidad de 55% que alcance una magnitud fuerte o extraordinaria, señalando que, bajo este escenario, El

Niño podría manifestarse en forma similar a lo observado en el verano durante los eventos de El Niño de 1982-1983 y 1997-1998;

Que, en este sentido, ante la posible intensidad de los referidos eventos climatológicos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes de carácter económico y financiero, que permitan realizar de forma inmediata acciones de prevención a fin de proteger la vida de la población, viviendas e infraestructura pública y privada, así como los medios de producción, ya que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional y hasta podría ocasionar la pérdida de vidas;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales intervenir de manera inmediata en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, mediante la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta.

Artículo 2.- Financiamiento para actividades ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño

2.1 Dispóngase, durante el año fiscal 2015, el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta, según lo dispuesto en el artículo 1 del presente decreto de urgencia, por parte de entidades del Gobierno Nacional, con cargo a lo siguiente:

- Los recursos derivados de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas a favor de la Reserva de Contingencia, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1176.
- Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados a financiar la ejecución o la transferencia para la ejecución de proyectos de inversión pública en las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales.
- Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional a los que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

- Los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, con exclusión de las universidades públicas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinado a financiar actividades.

2.2 Los recursos a que se refiere el numeral precedente, corresponden a aquellos a que no hayan sido comprometidos o transferidos al 15 de setiembre de 2015, según corresponda. Se encuentra excluidos de la aplicación del presente artículo, los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, correspondientes a Contribuciones a Fondos y los recursos para electrificación rural a que se refiere el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

2.3 Para efectos del financiamiento a que se refiere el numeral 2.1 del presente artículo, autorícese la aprobación de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia a que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia son reasignados a los pliegos de los tres niveles de Gobierno, mediante el mecanismo previsto en el artículo 45 de la citada ley, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados o Recursos Ordinarios, según la fuente de financiamiento de origen de tales recursos.

2.4 Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo exonérese de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; asimismo, no resulta aplicable el segundo y tercer párrafo del literal c) del artículo 32 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

2.5 Dispóngase que los recursos transferidos a la Reserva de Contingencia en el marco de lo establecido en el numeral 2.3 del presente decreto de urgencia, podrán destinarse al financiamiento de las acciones a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para lo cual dichos recursos se sujetan a las condiciones y procedimientos establecidos en dicha disposición, según corresponda.

2.6 De resultar necesario, la Dirección General de Inversión Pública y la Dirección General de Presupuesto Público, según corresponda, en el marco de sus competencias, aprueban disposiciones para la mejor aplicación de lo establecido en el presente artículo.

El Instituto de Gobernabilidad y Gobierno Corporativo (IGGC) de la Universidad ESAN invita a participar en los siguientes cursos:

▶ CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Docente: Rosa Urbina
Todos los martes del 08/09/2015 al 06/10/2015

▶ FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

Docente: Msc. Juan Carlos Granda Gayoso
Todos los martes del 08/09/2015 al 06/10/2015

▶ COBIT 5 – MARCO DE REFERENCIA DE APOYOPARA EL CONTROL INTERNO

Docente: Manuel Yrigoyen Quintanilla
Todos los lunes del 14/09/2015 al 12/10/2015

▶ GESTIÓN POR PROCESOS

Docente: Eddy Morris
Todos los miércoles del 14/10/2015 al 11/11/2015

▶ CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Docente: Luis Tenorio
Todos los viernes del 09/10/2015 al 06/11/2015.

▶ ESTRATEGIAS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA GOBERNABILIDAD

Docente: Ricardo Salazar
Todos los lunes del 05/10/2015 al 02/11/2015

▶ CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA

Docente: Ricardo Salazar
Todos los miércoles 07/10/2015 al 4/11/2015

Horario: de 7:00 pm a 10:30pm.

Informes e inscripciones:

Página web: iggc.esan.edu.pe

Correo: iggc@esan.edu.pe

Teléfono: 317-7200 anexos 4449, 4538 y 4060

10% de descuento por matrícula hasta el lunes 07 de setiembre del 2015



UNIVERSIDAD
esan

Artículo 3.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

3.1 Autorícese, durante el año fiscal 2015, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para el financiamiento de intervenciones que permitan la reducción de riesgos, preparación y respuesta ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Para tal efecto, las mencionadas entidades quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9 y en la en la Trigésima Séptima y Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

3.2 Las modificaciones presupuestarias autorizadas se destinan exclusivamente al financiamiento de las acciones a que se refiere numeral 3.1 del presente artículo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 4.- Ejecución de acciones de reducción, preparación y respuesta ante los efectos por el periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno El Niño

Autorícese a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a ejecutar actividades y proyectos, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y ocurrencia del Fenómeno El Niño, con el fin de coadyuvar a la reducción, preparación y respuesta ante dichos eventos. Para tal efecto, se requiere solicitud previa del Gobierno Regional o Gobierno Local en donde se indique la necesidad de la intervención, así como la zona en la que se efectuará la misma, requiriéndose la suscripción del convenio respectivo.

Artículo 5.- Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno de El Niño

Dispóngase la creación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del Fenómeno del Niño, como órgano de decisión política y coordinación estratégica para las intervenciones que se desarrollen en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura y Riego, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- d) El Ministro de Educación.
- e) El Ministro de Salud.
- f) El Ministro de Defensa.
- g) El Ministro de Economía y Finanzas.
- h) El Ministro del Interior

El Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres actuará como Secretario Técnico del referido Consejo.

El Consejo Nacional podrá convocar a otros Ministros y a otros representantes de entidades públicas y privadas, ejerciendo todas las facultades contempladas en la Ley N° 29664.

El Presidente del Consejo Nacional estará facultado para conducir sus labores en relación al Fenómeno El Niño durante el periodo 2015-2016, y podrá convocar a otros ministerios y a los responsables de entidades.

Artículo 6.- Compra y alquiler de maquinaria

6.1 Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a adquirir y/o alquilar, las maquinarias para la ejecución de labores directas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a los efectos del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, en el marco de las competencias de dicho Ministerio y otras funciones que tengan un impacto directo para mantener la provisión de servicios públicos que pudieran ser afectados o hayan sido

afectados directamente, por los efectos del mencionado periodo de lluvias y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a transferir o ceder en uso, temporalmente, la maquinaria adquirida, a las entidades de los tres niveles de Gobierno para la realización de labores directas para la prevención, atención y respuesta de dichas emergencias, en las zonas declaradas en estado de emergencia por los fenómenos naturales antes mencionados, siempre que se enmarquen en las funciones antes señaladas.

Para la determinación de las especificaciones técnicas de la maquinaria pesada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contará con el soporte técnico del Ministerio de Agricultura y Riego, y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

6.2 Los gobiernos regionales y gobiernos locales deberán alquilar la maquinaria pesada que resulte necesaria para la ejecución de las labores de respuesta, rehabilitación y reconstrucción frente a los efectos del periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Excepcionalmente, y previa justificación, si la entidad no puede alquilar la maquinaria pesada podrá adquirirla, bajo responsabilidad del titular del pliego.

6.3 Dispóngase que la declaración de viabilidad del Proyecto o Proyectos de Inversión Pública que elabore el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la adquisición de la maquinaria antes señalada, podrá ser otorgada a nivel de Perfil, conforme a los contenidos mínimos que dicho Ministerio proponga a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al mecanismo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, siempre que se evidencie la suficiencia de la información que sustente dicha viabilidad.

Artículo 7.- Procedimiento especial para enfrentar el Fenómeno de El Niño

7.1 Las entidades listadas mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros pueden aplicar el procedimiento especial de contratación que figura en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia para la contratación de bienes y servicios que se requieran para atender los riesgos y posibles efectos del Fenómeno de El Niño 2015-2016.

7.2 El procedimiento se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 31 de marzo de 2016, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Los proyectos de inversión pública que hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, o sean PIP de emergencia declarados elegibles al amparo de la Ley N° 30282 o norma que lo sustituya, de corresponder.
- b) Corresponde a la contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial o estimado supere los S/. 40 000.00 (Cuarenta mil y 00/100 Nuevos Soles).
- c) Los bienes y servicios a ser contratados deben encontrarse incluidos en la lista aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad.
- d) No resulta aplicable para la contratación de servicios de consultoría, ni para la contratación de aquellos bienes o servicios que cuenten con ficha técnica de Subasta Inversa o que se encuentren incluidos en el catálogo electrónico de Convenio Marco.

Artículo 8.- Convenios por encargo

Autorícese a los Sectores del Gobierno Nacional a celebrar convenios por encargo con Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de encargar a estos últimos la ejecución de actividades y proyectos de reducción de riesgos, preparación y respuesta en las zonas declaradas en estado de emergencia ante

el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano. La entidad pública que transfiriere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

Artículo 9.- Pago de viáticos, cambio de colocación y cambio de residencia

Dispóngase, que para efectos de que el personal militar de las Fuerzas Armadas se trasladen a las zonas afectadas por el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño, se aprobará los montos que percibirán el citado personal por concepto de cambio de colocación y viáticos por comisión del servicio. Dichos montos, así como las condiciones para su otorgamiento se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Defensa, a propuesta de este último.

Artículo 10.- Recursos del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Dispóngase que los recursos del Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, creado mediante Ley N° 28455, también podrán ser destinados a financiar la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividades y proyectos de inversión pública para la reducción de riesgos, preparación y respuesta, en las zonas declaradas en estado de emergencia ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 11.- Mantenimiento de infraestructura y mobiliario de locales escolares

Autorízase al Ministerio de Educación a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2015, que incluye el mantenimiento preventivo y correctivo, en todas sus etapas, procesos y acciones, así como el mejoramiento de servicios sanitarios de los locales escolares ubicados en las zonas declaradas de emergencia por la ocurrencia del periodo de lluvias 2015-2016 y el Fenómeno El Niño, hasta por la suma de S/. 240 000 000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). El procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetará a lo dispuesto en el numeral 20.2 y segundo párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Asimismo, autorízese al Ministerio de Educación a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, el Ministerio de Educación queda exceptuado de las restricciones establecidas en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 12.- Responsabilidades y obligaciones sobre el uso de recursos

12.1 Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma son responsables de la adecuada aplicación de la misma, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en dicha aplicación, conforme a la normatividad vigente.

12.2 Las entidades de los tres niveles de Gobierno que sean beneficiadas con la transferencia o cesión en uso de las maquinarias, a las que se refiere el numeral 6.1

del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia, deben destinar las maquinarias únicamente para los fines de la presente norma. Una vez cumplida dicha finalidad, las entidades antes referidas destinarán las maquinarias donadas para el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad de su Titular.

12.3 Los titulares de los pliegos comprendidos en la aplicación de la presente norma, deben elaborar y publicar en su portal institucional, un informe trimestral y un informe final sobre las acciones realizadas con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente decreto de urgencia, así como publicar y dar cuenta a la Contraloría General de la República, de cada uno de los contratos suscritos para el cumplimiento de las actividades de reducción, preparación y respuesta ante el periodo de lluvias 2015-2016 y la ocurrencia del Fenómeno El Niño.

Artículo 13.- Del control

13.1 Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al término de vigencia del presente decreto de urgencia, los titulares de los pliegos mencionados en el artículo precedente, remitirán su informe final al Presidente del Consejo Nacional de Gestión del Riego de Desastres, a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, para la evaluación correspondiente conforme a sus competencias, así como a la Supra Comisión Especial denominada "Acciones del Congreso para la Prevención y Colaboración frente al Fenómeno El Niño 2015/2016" del Congreso de la República, y a la Contraloría General de la República, a efectos de la fiscalización y/o supervisión correspondiente.

13.2 Las acciones que se ejecutarán con cargo a los recursos transferidos y/o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, se sujetan al Sistema Nacional del Control y a las acciones de supervisión a cargo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco de sus competencias.

Artículo 14.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieren o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 15.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2016, salvo lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13, que rige hasta el 29 de junio de 2016; y, lo dispuesto en los artículos 2 y 3, que rigen hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 16.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANEXO N° 1

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

1. De los actos preparatorios

Las contrataciones de bienes y servicios deben encontrarse incluidas en el respectivo Plan Anual de Contrataciones (PAC) y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

2. Del Comité Especial

La elaboración de las bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, está a cargo de un Comité Especial.

La designación de los miembros del Comité Especial debe realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial tiene un plazo de hasta ocho (8) días hábiles para elaborar las bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tiene un plazo de hasta dos (2) días hábiles para aprobar las bases.

3. Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tiene las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación y absolución de consultas y observaciones.
- Integración de las Bases.
- Presentación de propuestas.
- Calificación y evaluación de propuestas.
- Otorgamiento de la Buena Pro.

4. Plazos generales para Procesos de Selección

En el proceso de selección no puede mediar menos de ocho (8) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las Bases y la presentación de las propuestas no puede mediar menos de dos (2) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

5. Oportunidad del registro de participantes

El registro de participantes se efectúa desde el día siguiente de la convocatoria hasta un (1) día hábil antes de la presentación de propuestas.

6. Plazos para formulación y absolución de consultas y observaciones

El Comité Especial recibe las consultas y observaciones de los participantes, por escrito, por un período mínimo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no puede exceder de dos (2) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectuará dentro de este mismo plazo.

No resulta aplicable al presente proceso de selección lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro son públicos debiendo realizarse en presencia del Comité Especial, de los postores y con la participación de un Notario o Juez de paz en los lugares donde no exista notario.

Estos actos se llevan a cabo en la fecha y hora señalada en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

8. Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los tres (3) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad debe verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remite el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asume competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

9. Declaratoria de desierto

El proceso de selección se declara desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, la declaratoria puede efectuarse culminada la etapa de registro de participantes.

Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.

En caso el motivo de declaratoria de desierto esté referido al valor o a las características del objeto contractual, el Comité Especial solicita información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda.

La siguiente convocatoria se debe realizar aplicando el mismo proceso de selección.

10. Recurso de apelación

En las contrataciones se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes

de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en la normativa.

La Entidad resolverá el recurso de apelación siempre que el valor estimado o referencial no supere las sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT) y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de admitido el recurso. El Tribunal de Contrataciones del Estado debe resolver y notificar su decisión en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso debe pronunciarse dentro de quince (15) días hábiles.

11. Del plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor deberá presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, en el plazo de cuatro (4) días hábiles. Asimismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir a la entidad a suscribir el contrato. En el mismo plazo deberán subsanarse las observaciones que se presenten en la documentación.

12. De las bases de los procesos de selección

Las bases para los procesos de selección convocados bajo la aplicación de la presente norma se elaborarán teniendo en cuenta los modelos establecidos de bases estándar aprobadas por el OSCE, y publicadas en el Portal del Estado Peruano y en el Portal del OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.

13. De la aplicación de normas supletorias

En todo lo no regulado en la presente norma será de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1283997-1

CULTURA

Disponen celebrar el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre de cada año, y otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2015-MC

Lima, 31 de agosto de 2015

VISTO, el Informe N° 257-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y el Informe N° 471-2015-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones: "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del Artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas, y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país,

solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, el Artículo 11 de la Directiva N° 001-2011/MC "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos", aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece que "(...) el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)";

Que, mediante Informe N° 257-2015-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio de 2015 la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, señala que en el año 2005 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), aprobó la celebración del Día Mundial del Patrimonio Audiovisual, como mecanismo para concienciar al público sobre la necesidad de tomar medidas urgentes y reconocer la importancia de dicho patrimonio, celebrándose el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre en diversos países; asimismo considera que resulta de trascendencia nacional el aporte a la valoración del patrimonio audiovisual nacional y al desarrollo de la cinematografía peruana que brindan los señores Isaac Fernando León Frías y Federico Ricardo De Cardenas Martínez por sus destacadas trayectorias profesionales, quienes en el presente año cumplen 50 años de labor;

Que, mediante Informe N° 471-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2015 Dirección General de Industrias Culturales y Artes ha recomendado celebrar el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre de cada año y otorgar el reconocimiento como "Personalidad Meritoria de la Cultura", a los señores Isaac Fernando León Frías y Federico Ricardo De Cardenas Martínez;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Directora General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; del Director (e) de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias que aprueba la Directiva N° 001-2011/MC "Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Celebrar el Día Mundial del Patrimonio Audiovisual el 27 de octubre de cada año.

Artículo 2°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a los señores Isaac Fernando León Frías y Federico Ricardo De Cardenas Martínez, en reconocimiento a sus cincuenta años de labor ininterrumpida en la crítica y la enseñanza cinematográfica.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a la inscripción que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1283920-1